

Señores

**JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

[j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** EJEUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** TRAMAS COLOMBIA INTERNATIONAL S.A.S.  
**DEMANDADO:** YUGEN DOTACIONES TEXTILES S.A.S  
**RADICADO:** 760014003027-2024-01306-00

**ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **TRAMAS COLOMBIA INTERNATIONAL S.A.S.**, de acuerdo con la documental obrante en el expediente, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, mediante este escrito me permito presentar **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia, en atención al único reparo realizado por el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 357 del 27 de febrero de 2025, notificado por estado del 28 de febrero de 2025, conforme con los argumentos que se exponen a continuación:

**I. OPORTUNIDAD**

Mediante auto de fecha 27 de febrero de 2025 el despacho resolvió inadmitir la demanda presentada por el suscrito. Dicho auto fue notificado por estados el día 28 de febrero de 2025, concediendo un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación para presentar la respectiva subsanación. Este término vence el día 07 de marzo de 2025, por lo que se concluye que me encuentro dentro del plazo para presentar este escrito.

**II. DE LAS RAZONES DE LA INADMISIÓN**

En atención a lo expuesto por el honorable magistrado mediante el auto inadmisorio de la demanda, se observan expresamente una situación susceptible de ser subsanada por esta defensa, la cual pasa a transcribirse:

*“Revisada la demanda de la referencia, se advierte que, las facturas allegadas carecen de la representación gráfica en formato XML, que permitan visualizar el cumplimiento de los requisitos de la factura electrónica como título ejecutivo, pues, no se aportó la constancia de recibo por parte del iniciador del correo electrónico*

*destinatario para presumir que fueron debidamente dirigidas y efectivamente entregadas a la parte demandada, que permita presumir la intención clara de aceptación expresa por parte de la entidad deudora sobre los documentos allegados.”*

Así las cosas, el despacho estimo faltante el poder conferido al suscrito, motivo por el cual a continuación se procede con la:

### III. SUBSANACIÓN:

Desde ya se advierte que se atenderá el reparo advertido por el despacho y, en consecuencia, en el presente escrito se adjunta la constancia de entrega de la factura electrónica de venta No. FTRA-3795, emitida el 28 de diciembre de 2021 por la sociedad THE FACTORY HKA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900390126-6, en calidad de proveedor tecnológico, de conformidad con la autorización emitida por la DIAN mediante Resolución de Habilitación No. 2794 del 7 de abril de 2022. A través de esta constancia, se observa que la factura en mención fue generada y enviada al correo electrónico correspondiente de la sociedad YUGEN DOTACIONES TEXTILES S.A.S., esto es, [yugendotacionestextiles@gmail.com](mailto:yugendotacionestextiles@gmail.com)

CARTA DE GENERACIÓN Y ENVÍO DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO	
<p>THE FACTORY HKA COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 900390126-6 en calidad de proveedor tecnológico de conformidad con la autorización emitida por la DIAN mediante Resolución de Habilitación DIAN NRO. 2794 DEL 07 abr 2022. Certifica por medio de la presente y a solicitud de nuestro cliente que las facturas emitidas por nuestro cliente cumplen con lo indicado en la Resolución de la DIAN N° 000165 de 01 de noviembre de 2023 en su expedición en formato electrónico bajo validación previa. La validez del documento emitido por nuestro cliente puede corroborarse al estar registrado en el sitio web definido por la DIAN para este fin:</p> <p><a href="https://catalogo-vpfe-hab.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=15897e22d7c0734e3d5486a1ab58169ad9c62411b951d2f0433bb9a000ce059106d192c2e3c1289400daa5216a27e5ad">https://catalogo-vpfe-hab.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=15897e22d7c0734e3d5486a1ab58169ad9c62411b951d2f0433bb9a000ce059106d192c2e3c1289400daa5216a27e5ad</a></p>	
INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRONICO:	
TIPO DE DOCUMENTO:	FACTURA DE VENTA
NÚMERO DE DOCUMENTO:	FTRA3795
CUDE/CUFE:	15897e22d7c0734e3d5486a1ab58169ad9c62411b951d2f0433bb9a000ce059106d192c2e3c1289400daa5216a27e5ad
FECHA DE EMISIÓN:	28-12-2021 00:12:00
RAZÓN SOCIAL EMISOR:	TRAMAS COLOMBIA INTERNACIONAL S.A.S
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN EMISOR:	NIT: 901152030 DV 1
RAZÓN SOCIAL RECEPTOR:	YUGEN DOTACIONES TEXTILES SAS
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN RECEPTOR:	NIT: 901178192 DV 9
ESTADO DIAN :	Documento Aceptado por DIAN
MENSAJE VALIDACIÓN DIAN:	Procesado Correctamente.
FECHA DE AUTORIZACIÓN DIAN:	28-12-2021 21:12:24
INFORMACIÓN DEL ENVÍO DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO:	
CORREO DE DESTINO:	YUGENDOTACIONESTEXTILES@GMAIL.COM
CORREO REMITENTE:	notificaciones@thefactoryhka.com.co
FECHA ENVÍO:	27-12-2021
INFORMACIÓN DE LECTURA DEL CORREO:	
TOKEN DE ENTREGA:	vMN4bSkwQd7484EHAPpescTmMeBoIGXi1nVxNEEEgSj6QbtcdRGvR7yTt1SwQvnKQoCKIGtVkkx9sm6alZIRA10upCE122052865
ESTADO DE LECTURA DEL CORREO:	NO MANIFESTADA
FECHA DE LECTURA DEL CORREO:	NO MANIFESTADA
ESTADO DE ACUSE DE CORREO:	NO MANIFESTADA
FECHA DE ACUSE DE CORREO:	NO MANIFESTADA
COMENTARIO DEL ACUSE DE CORREO:	

No obstante lo anterior, debe quedar claro para este Honorable Despacho que la factura electrónica fue aceptada tácitamente por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1349 de

2016, "por el cual se adiciona un capítulo al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, referente a la circulación de la factura electrónica como título valor y se dictan otras disposiciones". Según esta normativa, la factura electrónica se entiende aceptada tácitamente si el adquirente/pagador no presenta reclamaciones dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su recepción. Quiere decir lo anterior, que sin perjuicio del presente ítem de subsanación, de acuerdo con el Decreto mencionado, la sociedad ejecutada aceptó tácitamente la factura electrónica emitida.

El artículo 2.2.2.53.5 establece que la factura electrónica como título valor se entenderá tácitamente aceptada si el adquirente/pagador no reclamare en contra de su contenido, bien sea por devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, mediante reclamo dirigido al emisor, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción de la factura electrónica como título valor.

*"(...) ARTÍCULO 2.2.2.53.5. Entrega y aceptación de la factura electrónica. El emisor entregará o pondrá a disposición del adquirente/pagador la factura electrónica en el formato electrónico de generación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015. Para efectos de la circulación, el proveedor tecnológico por medio de su sistema verificará la recepción efectiva de la factura electrónica por parte del adquirente/pagador y comunicará de este evento al emisor.*

*La factura electrónica como título valor podrá ser aceptada de manera expresa por medio electrónico por el adquirente/pagador del respectivo producto.*

*Asimismo, la factura electrónica como título valor se entenderá tácitamente aceptada si el adquirente/pagador no reclamare en contra de su contenido, bien sea por devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, mediante reclamo dirigido al emisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la factura electrónica como título valor, de conformidad con lo dispuesto en la ley (...)"*

En este sentido, dentro del expediente obran un medio probatorio que junto con la constancia del estado de la factura electrónica aportado con el presente escrito; demuestran todos efectivamente que se configuró la aceptación tácita del título valor de conformidad con la norma en cita.

En primer lugar, deberá tener en cuenta el Despacho que de acuerdo con la factura electrónica que reposa dentro del caudal probatorio la misma tuvo como fecha de emisión el 28 de diciembre de 2021 (mismo día en que el validado por la DIAN), y fecha de vencimiento de ese mismo día, por lo que los tres días hábiles siguientes para dar por configurada la aceptación tácita se entienden surtidos el día 31 de diciembre del 2021. Como se observa en las siguientes imágenes.

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :

15897e22d7c0734e3d5486a1ab58169ad9c62411b951d2f0433bb9a000ce059106d192c2e3c1289400daa5216a27e5ad

Número de Factura: FTRA-3795

Forma de pago: Crédito

Fecha de Emisión: 28/12/2021

Medio de Pago: Crédito Ahorro

Fecha de Vencimiento: 28/12/2021

Orden de pedido:

Tipo de Operación: 10 - Estándar

Fecha de orden de pedido:



**Documento generado el:**

28/12/2021 16:30:22

**Documento validado por la**

**DIAN:**

28/12/2021 16:35:23

**XML Generado por: Proveedor**

**Tecnológico**

900390126

**PDF Generado por:**

**Solución Gratuita DIAN**

**Nit:800197268**

Así mismo, de acuerdo con el Estado en el Registro de Facturas Electrónicas, se demuestra que NO HUBO NINGUN EVENTO ASOCIADO la factura electrónica por lo que no hubo ninguna reclamación o devolución de la misma por parte de la sociedad YUGEN DOTACIONES TEXTILES S.A.S.

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: TRAMAS COLOMBIA INTERNACIONAL S.A.S

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Grupo de datos de identificación del artículo o servicio de acuerdo con un estándar	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

**Documento:** Registro de Facturas Electronicas en la DIAN

**Énfasis del documento:**Eventos de la factura electrónica: “no tiene eventos asociados”.

Sin perjuicio de lo anterior, tal como se manifestó, se remite certificación expedida por THE FACTORY HKA COLOMBIA S.A.S., que da constancia de la entrega de la factura electrónica de venta No. FTRA-3795 a la dirección electrónica suministrada por la parte ejecutada. Por tanto, respetuosamente manifiesto que, en este punto procesal, no es admisible el requerimiento de allegar constancia de recibido del título ejecutivo, pues las pruebas aportadas acreditan el envío a la dirección electrónica informada por la parte ejecutada, sin que haya registro de novedad o reclamación alguna.

En segundo lugar, no puede pasar desapercibido que, junto con la demanda, se allegó un escrito guía de recepción relacionado con la factura FTRA-3795, donde se evidencia que la factura fue recibida en formato impreso.

Two identical shipping labels from Exxe Logística SAS. Each label includes a barcode, company logo, and a detailed form with fields for origin (BOGOTA), destination (CALI), invoice number (FAC. 3795), and shipment details (3 units, 120 volume). The labels also feature a 'REMISSION No. 805524205' and a 'PAQUETEO BOGOTA SGC 200700558' stamp. A blue stamp from 'EL UMBRAL DE LAS QUINTAS' is visible on the right side of each label.

**Documento:** Constancia de envío de la Factura electrónica No. FTRA 3795 por valor individual de \$3.877.127,10 a través de correo certificado con sello de entrega, identificados con número de remisión 80524205

**Énfasis del documento:** Sello de entrega, donde la parte confirma que recibió el conforme.



**THE FACTORY HKA COLOMBIA S.A.S., que da cuenta de la entrega de Factura electrónica No. FTRA 3795, al correo de la sociedad ejecutada.**

**IV. PETICIÓN**

Comedidamente, solicito se **ADMITA** la demanda de la referencia, por haberse subsanado los reparos señalados por el Auto Interlocutorio No. 357 del 27 de febrero de 2025, notificado por estado el día siguiente y, en consecuencia, se le dé el trámite correspondiente.

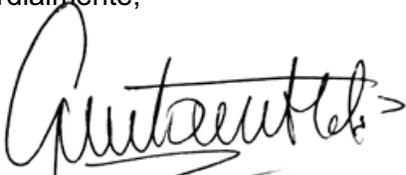
**V. ANEXOS:**

1. Demanda integrada.
2. Carta de generación y envío de documento electrónico certificada por la sociedad THE FACTORY HKA COLOMBIA S.A.S., que da cuenta de la entrega de Factura electrónica No. FTRA 3795, al correo de la sociedad ejecutada.

**VI. NOTIFICACIONES**

- La entidad demandada YUGEN DOTACIONES TEXTILES S.A.S en el Kilómetro 21 Vía Jamundí Casa 46 Robles del Castillo Municipio de Jamundí (Valle del Cauca), y la dirección electrónica [yugendotacionestextiles@gmail.com](mailto:yugendotacionestextiles@gmail.com).
- Mi procurada; TRAMAS COLOMBIA INTERNACIONAL S.A.S en la Calle 26 No. 69-63 Oficina 205 Edificio Torre 26 de la ciudad de Bogotá D.C. y Correo electrónico [sibergaray@tramas.com.co](mailto:sibergaray@tramas.com.co)
- El suscrito recibirá notificaciones en la Avenida 6A Bis No. 37-111 de la ciudad de Cali. Correo electrónico de notificación: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co).

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.